

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN COMERCIALIZADORA DYSKRAF DEL CENTRO S DE RL DE CV, EN LO SUCESIVO "CRYSTAL MEDIA" Y/O "PARTE RECEPTORA" Y EON INNOVACION SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EON" Y/O "PARTE EMISORA", QUIENES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "CRYSTAL MEDIA":

a) La sociedad **COMERCIALIZADORA DYSKRAF DEL CENTRO S DE R.L. DE C.V.**, es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos estatutos sociales constan en la Escritura Pública número 8,882 de fecha 15 de abril del 2016, otorgada ante la fe del Corredor Público Número 1 de Tlaxcala, Tlax., Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Pue. bajo el folio mercantil electrónico número N-20160005529, en fecha 28 de Abril del 2016, con clave del Registro Federal de Contribuyentes CDC1604158T0.

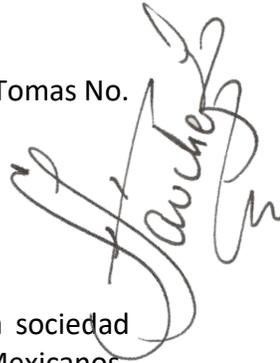
b) Que las facultades de su representante para obligarse en los términos del presente contrato constan en la Escritura Pública señalada en el Título IV, Cláusula Transitoria, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

c) Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Calle Santo Tomas No. 42 – 2. Col. Lomas del Marmol. C.P. 72574. Puebla, Pue.

DECLARA "EON":

a) La sociedad **EON INNOVACION SA DE CV.** (en adelante **LA PARTE EMISORA**), es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **EIN1206141L6** representada por JAVIER LÓPEZ BONILLA según consta en instrumento notarial.

b) Que las facultades de su representante para obligarse en los términos del presente contrato constan en su Escritura Pública con clave del Registro Federal de Contribuyentes **EIN1206141L6** facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.



DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que han convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que tiene como finalidad, establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información que **“CRYSTAL MEDIA”** y/o recíprocamente se intercambiarán **“LAS PARTES”** para facilitar la prestación del servicio.
- b) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan en el presente Contrato.
- c) Que celebran el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio y 1452, 1492, 1495 del Código Civil vigente para el Estado de Puebla.
- d) Que han sido previamente asesorados por sus respectivos abogados, por lo que no existe vicio alguno en el presente convenio que pudiera afectar su validez y existencia.
- e) Que **“EON”** desea revelar determinada información verbal o escrita, en general de carácter mercantil que puede incluir entre otros: planes de proyectos, inversión y desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, know how y otras informaciones de negocios o técnicas, relacionadas con la prestación del servicio. **“CRYSTAL MEDIA”**, en su caso, también revelaría información a **“EON”** debiendo señalar que esta se sujeta a este convenio.
- f) Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se han entregado y se entregarán las partes mutuamente.
- g) De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial que han iniciado a intercambiar, **“LAS PARTES”** de este acuerdo se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes acuerdan que de manera conjunta entenderán por información confidencial, lo siguiente:

Se entiende por **“Información Confidencial”** toda la información escrita, oral, sea tangible o intangible, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, cintas, grabaciones, diskettes, o cualquier otra, que se encuentre identificada claramente como confidencial.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y

cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios o cualquier otro documento preparado y conservado con carácter confidencial y que son propiedad de la **“PARTE EMISORA”**, sus empresas tenedoras, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas al grupo de inversionistas. El contenido, celebración y entrega de este Convenio, también se considerará parte de la Información Confidencial. Adicionalmente, las Bases de Datos Corporativas utilizadas por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social y cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo.

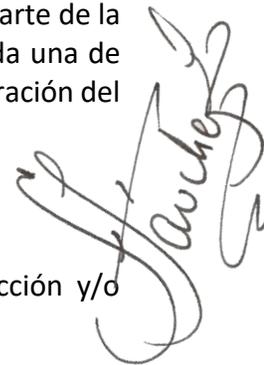
Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- (i) Que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la **“PARTE EMISORA”**.
- (ii) Que antes de revelarla estuviera en posesión legítima de la **“PARTE RECEPTORA”**.
- (iii) Que posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente.
- (iv) Que sea desarrollada independientemente o adquirida por la **“PARTE EMISORA”**, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal Información Confidencial.
- (v) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la **“PARTE TRANSMITENTE”** y/o **“PARTE RECEPTORA”**.
- (vi) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente cuando haya tenido conocimiento de esta obligación a la (s) otra (s) parte (s) de este convenio, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.
- (vii) Que el período de confidencialidad haya fenecido.

De igual forma las partes entenderán, lo siguiente:

Se constituye en **“PARTE EMISORA”**, cualquiera de **“LAS PARTES”** que suministre a la otra información confidencial o no confidencial.

De igual forma las partes entenderán por parte receptora, lo siguiente:



Se constituye en **“PARTE RECEPTORA”**, cualquiera de **“LAS PARTES”** que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

En virtud del presente acuerdo **“EON” (“PARTE EMISORA”), y “CRYSTAL MEDIA” (“PARTE RECEPTORA”)** se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Por lo tanto, ninguna de las Partes o sus empresas tenedoras, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas al grupo de inversionistas de cualquiera de las Partes, podrán divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de la información confidencial, proporcionada directa o indirectamente por una de Partes y/o Partes Relacionadas, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

“CRYSTAL MEDIA” sólo podrá revelar la Información Confidencial a sus empleados y empleados de sus empresas tenedoras, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas al grupo de inversionistas de cualquiera de las Partes, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales se la haya transmitido la otra Parte.

A petición expresa de la **“PARTE EMISORA”**, la **“PARTE RECEPTORA”** se obliga a devolver el original y todas las copias de la Información Confidencial a la **“PARTE EMISORA”** o a destruirla.

En el supuesto que alguna autoridad o tercero solicite a la **“PARTE RECEPTORA”** cualquier Información Confidencial, ésta deberá dar aviso de inmediato a la **“PARTE EMISORA”** para que ésta tome las medidas que considere pertinentes. La **“PARTE RECEPTORA”** se obliga a coadyuvar con la **“PARTE EMISORA”** a tomar las medidas necesarias para proteger dicha información, y a proporcionar únicamente la Información Confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la Información Confidencial y a buscar obtener el tratamiento de Información Confidencial sobre la información proporcionada.

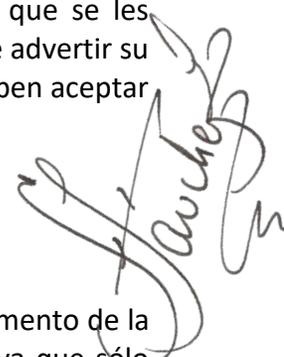
CLAUSULA TERCERA: NO OBLIGATORIEDAD

Este Acuerdo no obliga a **“LAS PARTES”**, por sí solo, a dar a conocer información sea confidencial o no.



CLAUSULA CUARTA: DESTINACION

La información sólo podrá ser utilizada para desarrollar el servicio del que se origina este convenio de confidencialidad. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Información Confidencial no puede ser utilizada por la **“PARTE RECEPTORA”** en detrimento de la **“PARTE EMISORA”** o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.
2. La **“PARTE RECEPTORA”** no distribuirá, publicará o divulgará la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, con las excepciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, siempre y cuando la **“PARTE RECEPTORA”** realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a la **“PARTE EMISORA”** su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición.
3. La **“PARTE RECEPTORA”** informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.
4. Sin el consentimiento previo y escrito de la **“PARTE EMISORA”**, la **“PARTE RECEPTORA”** no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.

CLAUSULA SEXTA: PROPIEDAD

La “**PARTE RECEPTORA**” por este acto acusa recibo y acuerda que toda información confidencial de la “**PARTE EMISORA**” es propiedad exclusiva de ésta, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a “**LAS PARTES**” el desarrollo de los temas de que trata este Acuerdo.

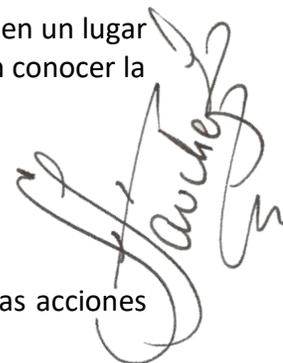
La información confidencial de la “**PARTE EMISORA**” deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por la “**PARTE RECEPTORA**”, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

CLAUSULA SEPTIMA: CUSTODIA

“**LAS PARTES**” garantizan que aplican las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Se conviene que toda la información confidencial sea guardada por la “**PARTE RECEPTORA**” en un lugar con acceso limitado únicamente a los representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la información confidencial en relación con las discusiones.



CLAUSULA OCTAVA: SANCION

La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información podrá dar inicio a las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus daños.

CLAUSULA NOVENA: NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

La entrega de información sea confidencial o no, no concede, ni expresa, ni implícitamente autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer a “**LAS PARTES**” y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título. En su caso los derechos para

transmitir la Información Confidencial y obligaciones a que se refiere este Convenio no podrán ser cedidos por las Partes, parcial o totalmente sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA: CONCORDANCIA CON LA LEY

Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, órdenes, reglas y regulaciones de todas las agencias gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, autoridades, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE DIFERENCIAS

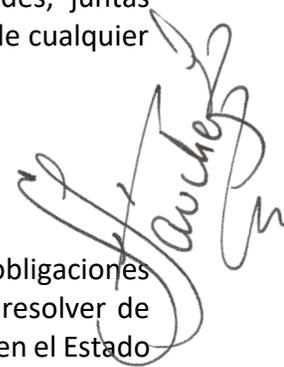
Cualquier diferencia que se presente entre “**LAS PARTES**” en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento y que “**LAS PARTES**” no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a los Tribunales y Leyes aplicables en el Estado de Puebla.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IDIOMA

El idioma oficial de este Acuerdo es el castellano y, pero por la naturaleza del convenio y del tipo de negocio, no todos los documentos, incluidos los manuales técnicos y la correspondencia técnica, deberán obrar en este idioma.

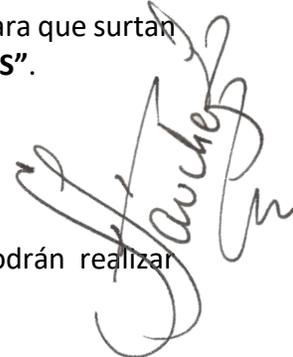
CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES VARIAS

- (a) **Ley Reguladora:** Este Acuerdo debe ser realizado, interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República Mexicana.
- (b) **Vigencia de las Obligaciones:** Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo.
- (c) **Copias:** Este Acuerdo consta de dos ejemplares de un mismo original, cada una de ellas con el mismo tenor.
- (d) **Disposiciones Inválidas:** Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo



deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

- (e) **“LAS PARTES”** acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito, y deberán contar con la firma de todas **“LAS PARTES”**.



CLAUSULA DECIMA CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD

Las partes acuerdan que no existirá exclusividad alguna entre las mismas, ya que podrán realizar operaciones comerciales con otros proveedores de las soluciones que ambos manejan.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DURACION

Este Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) AÑOS a partir de su fecha de suscripción, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por **“LAS PARTES”** y en forma escrita, sin perjuicio de la protección que para la información confidencial que haya sido revelada con anterioridad a la firma del mismo, prevé este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

Las comunicaciones que cualquiera de **“LAS PARTES”** deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las personas autorizadas que **“LAS PARTES”** designen a continuación:

“CRYSTAL MEDIA” (PARTE RECEPTORA), COMERCIALIZADORA DYSKRAF DEL CENTRO S DE RL DE CV

ATN. : LIC. FRANCO IBO SANCHEZ LAMELA

DIRECCION: CALLE SANTO TOMAS NO. 42 - 2. COL. LOMAS DEL MARMOL. C.P. 72574.

PUEBLA, PUE

TELEFONOS: (222) 3572044

“EON” (PARTE EMISORA), EON INNOVATION S.A. DE C.V.

ATN. : JAVIER LÓPEZ BONILLA

DIRECCION :

TELEFONO :

Las comunicaciones que se envíen por correo electrónico se considerarán recibidas una vez que se reciba la confirmación de la recepción por el mismo medio, las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días calendario después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACUERDO TOTAL

Este Acuerdo representa el Acuerdo Total entre **“LAS PARTES”** con respecto al asunto del objeto del mismo y puede modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por todas **“LAS PARTES”** en el presente Acuerdo de Confidencialidad.

En fe de lo cual, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Acuerdo a ejecutarse a partir del día 03 de OCTUBRE del 2022.

**COMERCIALIZADORA DYSKRAF DEL
CENTRO S DE RL DE CV**

EON INNOVACION S.A. DE C.V.



LIC. FRANCO IBO SANCHEZ LAMELA
PMO DIRECTOR

JAVIER LOPEZ BONILLA
REPRESENTANTE LEGAL